



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Despacho Ministerial

Reg. 684

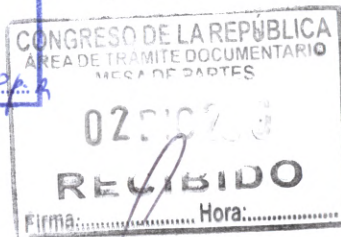
San Isidro,

02 DIC. 2016

OFICIO N° 1729 -2016-VIVIENDA/DM



0 24406



Señora Congressista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 0186/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios"

Referencia : Oficio P.O. N° 134-2016-2017-CDRGLMGE-CR

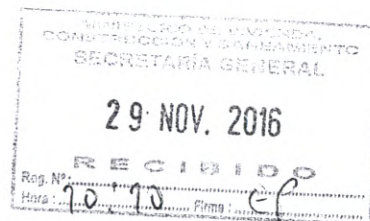
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside, solicita opinión institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto al Proyecto de Ley N° 0186/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios"

Al respecto, adjunto al presente, para su conocimiento y fines, el Informe N° 963-2016-VIVIENDA/OGAJ, mediante el cual, se emite opinión en relación a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



INFORME N° 963-2016-VIVIENDA-OGAJ

- A :** **EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**
Jefe de Gabinete de Asesores
- Asunto :** Remite opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios
- Ref. :** a) Oficio P.O. N° 134-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 372-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU
c) Informe Técnico Legal N° 63-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-Rdaga-Vmeza
d) Oficio N° 2199-2016-COFOPRI/SG
e) Informe N° 139-2016-COFOPRI/DND
Hoja de Trámite N° 172083-2016 - Externo
- Fecha :** 16 de noviembre de 2016

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio N° 134-2016-2017/CDRGLMGE-CR la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, emita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- 1.2. Con Informe N° 372-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo – DGPRVU hace suyo el Informe Técnico – Legal N° 063-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DUDU-Rdaga-Vmeza de la Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, que emite opinión sobre el proyecto de Ley citado en el párrafo precedente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 2199-2016-COFOPRI/SG el Secretario General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, remite el Informe N° 139-2016-COFOPRI/DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, en virtud del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- 1.4. A través de la Hoja de Trámite N° 172083-2016 es derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.



II. ANÁLISIS

SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El proyecto de Ley N° 186-2016-CR tiene por objeto modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios

DE LOS INFORMES TÉCNICOS

- 2.2 Con Informe N° 372-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo hace suyo el Informe Técnico Legal N° 063-2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-Rdaga-Vmeza de la Dirección de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, el cual señala lo siguiente:

(...)

II. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL:

(...)

3. *La modificación del artículo 3 de la Ley N° 28294 para la incorporación del Ministerio de Cultura en el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial se sustenta técnica y legalmente conforme lo señalado en la Exposición de Motivos, en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General Patrimonio Cultural de la Nación que dispone que el Ministerio de Cultura se encuentra a cargo de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...)

Cabe precisar que el catastro en materia de bienes culturales implica una especialización en el proceso técnico, por las características especiales que presentan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y que ya viene siendo realizada por el Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura viene realizando labores propias de una Entidad Generadora de Catastro sin serlo, pues asigna e inscribe un Código único Catastral, tiene labores de generación, mantenimiento, actualización de la información catastral, cartografía catastral, codificación, numeración y empadronamiento, requiriendo dichas labores una validación de una entidad generadora de catastro

En tal sentido, constituir al Ministerio de Cultura como una Entidad Generadora de Catastro permitiría validar las labores catastrales que ya viene realizando, y por las razones técnicas expuestas. Sin embargo se recomienda que en la exposición de motivos la referencia que se hace a Entidad Generadora de Catastro Especial, debe excluir el término "Especial" por cuanto legalmente no existe el término de Catastro especial; y a fin que guarde coherencia normativa con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 28294 aprobado por Decreto Supremo N° 00-2006-JUS.

(...)

4. *La modificación del Artículo 7 agregando un literal g) para incluir un representante del Ministerio de Cultura en el Consejo Nacional de Catastro, se entiende que ésta modificación es consecuencia de la incorporación del Sector Cultura en el Sistema Nacional integrado de Información Catastral Predial.*
5. *Cabe precisar que de acuerdo a la Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en su artículo 3 se precisa que el Sector cultura comprende tanto al Ministerio de Cultura como a las entidades a su cargo, en concordancia con lo establecido en su artículo 1 que señala que los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación que por mandato de la ley, estaban encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro,*



investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

6. Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se establecieron las funciones de las Direcciones, recayendo en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la asistencia técnica vinculada al registro y catastro de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea. Asimismo se estableció que dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se cuenta con una Dirección especializada en Catastro, que se denomina Dirección de Catastro y Saneamiento Físico legal, y que tiene entre sus funciones: levantar, desarrollar y mantener actualizada la información catastral de Patrimonio Arqueológico Inmueble, lo que corrobora la necesidad de formalizar esta función del Ministerio de Cultura como Entidad Generadora de Catastro.

(...)

7. Asimismo de acuerdo al análisis de la exposición de motivos, el efecto de la propuesta normativa en la legislación nacional es la modificación de la Ley N° 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura para que sea constituido como Entidad generadora de catastro, por lo cual previamente a su aprobación se requiere opinión del Sector Cultura y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al ser el ente encargado de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de información Catastral predial y estar adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de organización y Funciones del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento, nuestro sector ejerce la función exclusiva de proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del sistema nacional de catastro.

(...)

III. CONCLUSIÓN:

Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que consideramos técnicamente viable la propuesta normativa alcanzada, y se observa para su adecuación a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, recomendándose mejorar su fórmula legal y la exposición de motivos, con las recomendaciones efectuadas en el presente informe, y que para su aprobación se cuente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura y del Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI”.

- 2.3 Mediante Informe N° 139-2016-COFOPRI/DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo de COFOPRI, remitido por el Secretario General de COFOPRI, indica lo siguiente:

“ (...)

III. ANÁLISIS

(...)

- 3.3 El proyecto presentado en su primer artículo está referido al objeto de la Ley que es la de modificar los artículos 3° y 7° de la Ley N° 28294, con la finalidad de incluir al Ministerio de Cultura, dentro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y del Consejo Nacional de Catastro.
- 3.4 En el segundo artículo refiere a la modificación misma de los artículos mencionados (3° y 7°), detallándose que la modificación del artículo 3° estaría referido en el extremo de incluir un inciso más que sería el h) Ministerio de Cultura”, aumentando de esta manera las entidades que conformarían el Sistema Nacional Integrado de información Catastral predial; ya que es una Entidad que realiza actividades de generación de catastro en el ámbito de su competencia, por lo que fortalecerían al



Sistema orientado al multipropósito de catastro. Asimismo, también propone modificar el artículo 7° de la Ley N° 28294 incluyendo un inciso "g) Un representante del Ministerio de Cultura", que pasaría a ser un integrante más del Consejo nacional de Catastro; referente a este punto la Dirección de Catastro mediante Informe N° 0106-2016-COFOPRI/DC señala que está de acuerdo que se incorpore al Ministerio de Cultura, al Consejo Nacional de Catastro, en tanto que ello guarda concordancia con la propuesta del SNCP que fuera remitido con Oficio N° 274-2016-SUNARP/SN del 01 de agosto del 2016 presentada ante el MINJUS que ente (sic) otros incorpora al Ministerio de Cultura.

- 3.5 Del mismo modo en el artículo tercero de la fórmula propuesta, incorpora dos Disposiciones a la Ley 28294, la primera mencionada como Única Disposición Complementaria Final referido al financiamiento de la aplicación de la presente Ley que va a estar a cargo del presupuesto del Ministerio de Cultura y que no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público. La Segunda como Única Disposición Complementaria Transitoria que está relacionada a los procedimientos que se encuentra en trámite que tendrían que adecuarse a lo dispuesto en la presente ley, entendiéndose que sólo en los procedimientos iniciados en el Ministerio de Cultura.
- 3.6 Tal como lo precisa el objeto de la Ley, el presente proyecto normativo, tiene como finalidad incluir al Ministerio de Cultura al SNCP, además ser integrante del Consejo Nacional de Catastro.
(...)
- 3.7 Debemos anotar que del análisis de la exposición de motivos se aprecia que el efecto de la propuesta normativa es la modificación de la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, para que sea constituido como una Entidad Generadora del Catastro; cabe precisar que la participación del Sistema Nacional de Catastro no otorga a las entidades la categoría de entidad generadora de catastro, ya que dicho concepto ha sido desarrollado en el numeral f) del artículo 3 del Reglamento del SNCP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS.
- 3.8 Conforme a lo manifestado nuestra entidad encuentra viable el contenido del artículo 2° del proyecto, que modifica los artículos 3° y 7° de la Ley N° 28294, que es la de incorporar al Ministerio de Cultura como uno de los integrantes del Sistema Nacional integrado de Información Catastral Predial y del Consejo Nacional de Catastro.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por los argumentos vertidos en la parte, que antecede, se encuentra viable el texto del proyecto de ley, solo en el artículo 2° que propone modificar los artículos 3° y 7° de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, adicionando los numerales h) y g) respectivamente, con la finalidad de incorporar como uno de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Información catastral predial y del Consejo Nacional de Catastro, al Ministerio de Cultura.
- 4.2 No encuentra viable el artículo 3° de la propuesta, conforme se explica en el ítem 3.7 del análisis.
- 4.3 Se recomienda mejorar la fórmula legal de la exposición de motivos, conforme lo señalado en los puntos 3.4 y 3.8 del presente".



DE LA OPINIÓN LEGAL

COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- 2.4. El numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones – LOF del MVCS, concordante con el literal i) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MVCS aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, señala que el Ministerio en el marco de sus competencias ejerce entre sus funciones exclusivas: "Proponer políticas, normas,

lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro".

- 2.5. El ROF del MVCS señala en su literal f) del artículo 66 que entre las funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, órgano dependiente del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, se encuentra: *"Proponer normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del Sistema Nacional de Catastro"*.
- 2.6. Asimismo, el artículo 19 de la LOF del MVCS, establece que entre los organismos públicos adscritos al MVCS se encuentra el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
- 2.7. Mediante Ley N° 28294, se crea el Sistema Nacional integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país.
- 2.8. Asimismo, el artículo 9 de la Ley N° 28294, designa como Secretaria Técnica del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- 2.9. El artículo 10 del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, señala que la Secretaria Técnica, es el órgano responsable de cumplir y monitorear la aplicación de las políticas, normas y estándares del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios aprobados por el Consejo Nacional de Catastro; estando facultada para coordinar, asesorar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas a la generación y administración de la información catastral de los predios y su vinculación al Registro de Predios a efectos que se cumpla con los procedimientos de estandarización y normalización de los procesos técnicos de levantamiento catastral.

RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY.-

- 2.10. El Proyecto de Ley N° 186-2016-CR propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual contiene 3 artículos, en los cuales se propone regular: Objeto de la Ley (artículo 1); Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, (artículo 2); Disposición Complementaria (artículo 3); Una Disposición Complementaria Final y Una Disposición Complementaria Transitoria.

- 2.11. Sobre el particular el artículo 1 y 2 de la fórmula legal, propone lo siguiente:

LEY N° 28294 – Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 y 7 DE LA LEY N° 28294
<p>"Artículo 3. El Sistema El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:</p> <p>a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). b) Los gobiernos regionales. c) Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.</p>	<p>"Artículo 3. El Sistema El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades: (...)</p>



12

<p>d) Instituto Geográfico Nacional. e) Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC). f) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). g) Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)".</p>	<p>h) Ministerio de Cultura".</p>
<p>"Artículo 7.- Integrantes del Consejo Nacional El Consejo Nacional de Catastro está integrado por: a) El Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, quien lo preside. b) Un representante de los Gobiernos Regionales. c) El Presidente de la Asociación de Municipalidades o su representante. d) El Jefe Institucional del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC o su representante. e) El Jefe del Instituto Geográfico Nacional - IGN o su representante. f) El Director Ejecutivo del Instituto Catastral de Lima - ICL o su representante. El Presidente del Consejo Nacional ejerce la representación del mismo".</p>	<p>"Artículo 7.- Integrantes del Consejo Nacional El Consejo Nacional de Catastro está integrado por: (...) g) Un representante del Ministerio de Cultura. El Presidente del Consejo Nacional ejerce la representación del mismo".</p>

- 2.12. El literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece como una de sus áreas programáticas de acción a través del cual ejerce sus competencias y funciones para el logro de sus objetivos y metas al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.
- 2.13. Mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene como finalidad normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 2.14. Asimismo, mediante Ley N° 27721, se declara de necesidad pública y de interés nacional el inventario, la elaboración del catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los monumentos arqueológicos prehispánicos, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2000-ED, siendo la Entidad encargada de planificar, dirigir y ejecutar lo establecido en la citada Ley, el Ministerio de Cultura.
- 2.15. En esa línea, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece como unidad orgánica dependiente del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien cuenta con la Dirección de Catastro y Saneamiento Legal quien es la encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, jurídicas y su destino real o potencial, estableciendo sus funciones en el artículo 62 del ROF del Ministerio de Cultura que señala:

"Artículo 62.-De las Funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

(...)

- 62.1 *Identificar, registrar e inventariar los monumentos arqueológicos con fines del saneamiento físico legal mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional y su inscripción en los registros públicos.*



- 62.2. *Establecer un padrón de información básica de los recursos patrimoniales arqueológicos y todos los componentes básicos que lo conforman o circunscriben, para ser parte de la conformación de base de datos del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*
 - 62.3. *Ejecutar la cartografía catastral arqueológica, sobre la base de levantamientos de todas las zonas arqueológicas, manteniéndolos actualizados.*
 - 62.4. *Brindar asesoramiento y los servicios propios del Catastro a las comunas, Organismos Provinciales, Nacionales, Entes Descentralizados, y terceros con interés legítimo, coadyuvando a la propensión del desarrollo turístico y social del territorio.*
 - 62.5. *Desarrollar el sistema de información que permita manejar integralmente la base de datos obtenida en campo, mediante mecanismos informáticos, para un eficiente manejo de nuestros recursos patrimoniales en todos los aspectos relativos al desarrollo urbano y sostenimiento del medio ambiente.*
 - 62.6. *Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la información catastral que generen y las acciones de delimitación de los monumentos arqueológicos en el ámbito de su jurisdicción.*
 - 62.7. *Propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional.*
 - 62.8. *Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos.*
 - 62.9. *Ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos mediante la inscripción en registros públicos y la superintendencia de bienes nacionales del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a favor del Ministerio de Cultura.*
 - 62.10. *Realizar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro arqueológico.*
 - 62.11. *Elaborar protocolos relacionados al inventario y catastro arqueológico.*
 - 62.12. *Redactar las propuestas de Resoluciones Viceministeriales referidas a la declaratoria y delimitación de los monumentos arqueológicos.*
 - 62.13. *Las demás funciones que le encargue el Titular de la Dirección General Patrimonio Arqueológico Inmueble".*
- 2.16. Atendiendo a la competencia del Ministerio de Cultura sobre el patrimonio cultural de la Nación y a las funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, corresponde que el Ministerio de Cultura, sea parte integrante del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, permitiendo de esta manera una integración catastral que permita estandarizar la información catastral y las características de los predios.
- 2.17. Por otro lado, es conveniente precisar que la fórmula legal en sus artículos 1 y 2, modifica los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, que incorpora como parte del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial al Ministerio de Cultura; sin embargo, en los numerales I y II de la Exposición de Motivos establece *"la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo modificar la Ley N° 29565 y constituir al Ministerio de Cultura como Entidad Generadora de Catastro (...) lo cual permitirá dotar al Ministerio de Cultura de herramientas e instrumentos que permitan un eficiente desarrollo de sus funciones"*.
- 2.18. Al respecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294, establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones

(...)

f) Entidades Generadoras de Catastro

Son aquellas que por mandato legal tienen la atribución de generar y mantener el catastro de predios, tales como las Municipalidades y los Programas de Titulación entre



los que se encuentra el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. (...)"

En atención a ello, si el objetivo de la fórmula legal es que el Ministerio de Cultura, sea considerada como una Entidad Generadora de Catastro, correspondería plasmar en el Proyecto de Ley la modificación de la Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura que permita a través de un mandato legal incorporar al Ministerio de Cultura como Entidad Generadora de Catastro, conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294.

Asimismo, se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Cultura, sobre el contenido del Proyecto de Ley.

- 2.19. En relación al artículo 3 del proyecto del Ley, el mismo dispone incorporar como Disposición Complementaria a la Ley N° 28294, que el financiamiento de la misma se realizará por el Ministerio de Cultura. Al respecto, la Ley N° 28294 regula el comportamiento de diversas entidades, por lo que no es posible señalar que esta Entidad financiará toda la norma. En este sentido, se debe eliminar el artículo 3 y respecto a la incorporación de las Disposiciones Complementarias a la Ley N° 28294 cabe indicar que ello no impide que la propia Ley que se aprueba cuente con dichas disposiciones, sin modificar la Ley antes citada.

RESPECTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA Y CALIDAD NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

- 2.20. El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos en la cual se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental.
- 2.21. Al respecto, el Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Congreso de la República mediante Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, respecto a los proyectos de ley, señala que, la exposición de motivos, incluye:
- i. Fundamentos de la propuesta, en la que se hace referencia al estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.
 - ii. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 - iii. Análisis costo beneficio (costo oportunidad).
 - iv. Incidencia ambiental, cuando corresponda.
 - v. La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso.
 - vi. Anexo, cuando corresponda.
- 2.22. Por su parte, la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, contiene los lineamientos para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, a efecto de



lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en el país, la misma que ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la misma que debe tenerse en cuenta de manera referencial. Al respecto señala lo siguiente:

El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".

El artículo 4 del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, este se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

- 2.23. Al respecto, todo proyecto normativo y su Exposición de Motivos, debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de la República y su Manual de Técnica Legislativa, así como tener en cuenta referencialmente, los artículos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, precisando en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, si la propuesta normativa está innovando supliendo vacíos en el ordenamiento o si modifica o deroga normas vigentes.




- 2.24. En consecuencia, del proyecto normativo propuesto, se advierte que el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, recomendándose reformular la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa y modificar los alcances de la fórmula legal a efectos de establecer que el Ministerio de Cultura sea considerada como Entidad Generadora de Catastro.

III. CONCLUSIÓN:

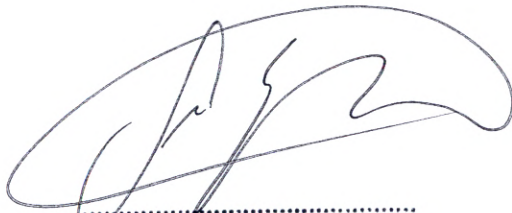
Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, es viable, correspondiendo considerar la recomendación señalada en los numerales 2.17, 2.18, 2.19 y 2.24 del Análisis del presente informe.

Atentamente,



Maribel Muedas Munive
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.



Abog. Silvana Patricia Elias Naranjo
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Cc. VMVU



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 09 NOV 2016

OFICIO N° 2199-2016-COFOPRI/SG

Srta:

Abog. SILVANA PATRICIA ELÍAS NARANJO
Oficina General de Asesoría Jurídica
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio Petroperú
San Isidro.-

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	
SECRETARÍA GENERAL	
Oficina de Gestión Documentaria y Archivo	
10 NOV. 2016	
N°	172083
Hora:	8:15
Por:	
REINGRESO	
SEDE SAN ISIDRO	

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 00172083-2016 del MVCS (Sol. 2016073076)
b) Oficio N° 043-2016-VIVIENDA-OGAJ
c) Oficio N° 050-2016-VIVIENDA-OGAJ (Sol. 2016077592)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez dar atención a los documentos **b)** y **c)** de la referencia, mediante el cual solicitan opinión del proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

Nuestra entidad encuentra viable el contenido del artículo 2° del citado Proyecto, que modifica los artículos 3° y 7° de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, que es la de incorporar al Ministerio de Cultura como uno de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y del Consejo Nacional de Catastro.

Adjunto al presente el Informe N° 139-2016-COFOPRI/DND y los documentos presentados ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ABOG. MARIO ROSARIO GUAYLUPO
Secretario General
COFOPRI

MARG/mjpe

INFORME N° 139-2016-COFOPRI/DND

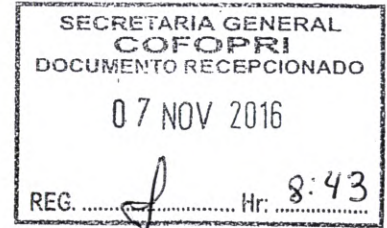
A : **MARIO ANTONIO ROSARIO GUAYLUPO**
Secretario General

De : **MARIA JOSEFINA POSTIGO ESPINOZA**
Directora (e) de Normalización y Desarrollo

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 00172083-2016 del MVCS (Sol. 2016073076)
b) Oficio N° 043-2016-VIVIENDA-OGAJ
c) Oficio N° 050-2016-VIVIENDA-OGAJ (Sol. 2016077592)
d) Proveído N° 9011-2016-COFOPRI/SG
e) Proveído N° 9542-2016-COFOPRI/SG
f) Informe N° 0106-2016-COFOPRI/DC

Fecha : San Isidro, **04 NOV. 2016**



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, para indicar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante la hoja de Trámite N° 00172083-2016 (Solicitud N° 2016073076), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite a COFOPRI los documentos **b)** y **c)** de la referencia, solicitando la emisión de opinión sobre el proyecto de Ley N° 186-2016-CR que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N° 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29151, Ley General de Bienes Estatales.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Mediante Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, se crea el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclatura y procesos técnicos de las diferentes entidades



generadoras de catastro en el país, de aplicación por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Esta Ley no ha considerado como parte del Sistema Nacional de Catastro, ni como parte de su Consejo Nacional, al antiguo Instituto Nacional de Cultura (INC), pese a contar con normas de rango de Ley como la Ley N° 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país, y la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.2 La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, tampoco consideró modificar la configuración del SNCP para incluir a dicho sector dentro del Sistema o del Consejo, como si sucedió por ejemplo, con las normas de la Superintendencia de Bienes Estatales¹.
- 3.3 El proyecto presentado en su primer artículo está referido al objeto de la Ley que es la de modificar los artículos 3° y 7° de la Ley N° 28294, con la finalidad de incluir al Ministerio de Cultura, dentro del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y del Consejo Nacional de Catastro.
- 3.4 En el segundo artículo refiere a la modificación misma de los artículos mencionados (3° y 7°), detallándose que la modificación del artículo 3° estaría referido en el extremo de incluir un inciso más que sería el "**h) Ministerio de Cultura**", aumentando de esta manera las entidades que conformarían el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial; ya que es una Entidad que realiza actividades de generación de catastro en el ámbito de su competencia, por lo que fortalecerían al Sistema orientado al multipropósito de catastro. Asimismo, también propone modificar el artículo 7° de la Ley N° 28294 incluyendo un inciso "**g) Un representante del Ministerio de Cultura**", que pasaría a ser un integrante más del Consejo Nacional de Catastro; referente a este punto la Dirección de Catastro mediante Informe N° 0106-2016-COFOPRI/DC señala que está de acuerdo que se incorpore al Ministerio de Cultura, al Consejo Nacional de Catastro, en tanto que ello guarda concordancia con la propuesta del SNCP que fuera remitida con Oficio N° 274-2016-SUNARP/SN del 01 de agosto del 2016 presentada ante el MINJUS que, entre otros, incorpora al Ministerio de Cultura.
- 3.5 Del mismo modo en el artículo tercero de la fórmula propuesta, incorpora dos Disposiciones a la Ley 28294, la Primera mencionada como Única Disposición Complementaria Final referido al financiamiento de la aplicación de la presente ley que va a estar a cargo del presupuesto del Ministerio de Cultura y que no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público. La Segunda como Única Disposición Complementaria Transitoria que está relacionada a los procedimientos que se encuentran en trámite, que tendrían que adecuarse a lo dispuesto en la presente ley, entendiendo que sólo es en los procedimientos iniciados en el Ministerio de Cultura.
- 3.6 Tal como lo precisa el objeto de la Ley, el presente proyecto normativo, tiene como finalidad incluir al Ministerio de Cultura al SNCP, además ser integrante del Consejo Nacional de Catastro.
- 3.7 En torno al artículo 3° de la propuesta, respecto a la incorporación de Disposiciones Complementarias a incluirse en el texto de la Ley 28294, encontramos que éstos no se adecuan al Sistema Nacional de Catastro, sino que están orientados a ser normas que regulan actuaciones de carácter presupuestal y de trámites exclusivos al Ministerio de



¹ Ley N° 29151 SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA De la inclusión en el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial

A partir de la vigencia de la presente Ley, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN pasará a conformar, conjuntamente con las otras entidades indicadas en el artículo 3 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial.

Cultura, siendo que los mismos no guardan relación a las modificaciones propuestas en el artículo 2°, por lo que no se encuentra viable la incorporación de todo el artículo 3° de la propuesta.

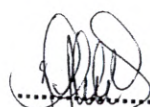
- 3.8 Debemos anotar que del análisis de la exposición de motivos se aprecia que el efecto de la propuesta normativa es la modificación de la Ley N° 29565 Ley de creación del Ministerio de Cultura, para que sea constituido como una Entidad Generadora de Catastro; cabe precisar que la participación del Sistema Nacional de Catastro no otorga a las entidades la categoría de entidad generadora de catastro, ya que dicho concepto ha sido desarrollado en el numeral f) del artículo 3°² del Reglamento del SNCP aprobado por Decreto Supremo N° 005-2006-JUS;
- 3.9 Conforme a lo manifestado nuestra entidad encuentra viable el contenido del artículo 2° del proyecto, que modifica los artículos 3° y 7° de la Ley N° 28294, que es la de incorporar al Ministerio de Cultura como uno de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, y del Consejo Nacional de Catastro.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por los argumentos vertidos en la parte que antecede, se encuentra viable el texto del proyecto de Ley, solo en el artículo 2° que propone modificar los artículos 3° y 7° de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, adicionando los numerales h) y g) respectivamente, con la finalidad de incorporar como uno de los integrantes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y del Consejo Nacional de Catastro, al Ministerio de Cultura.
- 4.2 No encuentra viable el artículo 3° de la propuesta, conforme se explica en el ítem 3.7 del análisis.
- 4.3 Se recomienda mejorar la fórmula legal de la exposición de motivos, conforme lo señalado en los puntos 3.4 y 3.8 del presente.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



MARIA JOSEFINA POSTIGO ESPINOZA
Directora (e) de Normalización y Desarrollo
COFOPRI

MJPE/dbf
Adjunto: Oficio de respuesta

² DECRETO SUPREMO N° 005-2006-JUS Artículo 3° (...) f) Entidades Generadoras de Catastro

Son aquellas que por mandato legal tienen la atribución de generar y mantener el catastro de predios, tales como las Municipalidades y los Programas de Titulación entre los que se encuentra el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio de Vivienda y
Urbanismo

Dirección General de
Políticas y Regulación en
Vivienda y Urbanismo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 372 -2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU

A : Arq. RICARDO VIDAL NÚÑEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley 186/2016-CR, ley que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.


REF. : a) Oficio P.O No. 134-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(H.T. No. 172083-2016)
b) Informe Técnico Legal N°63 – 2016 – VIVIENDA – VMVU -
DGPRVU-DUDU – Rdaga - Vmeza

FECHA : Lima, **10 OCT. 2016**

Me dirijo a Usted, en relación al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita emitir opinión de Proyecto de Ley 186/2016-CR, ley que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios

Al respecto le informo que se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 063 – 2016 - VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-Rdaga-Vmeza, el cual hago mío, en que se concluye que resulta técnicamente viable la propuesta normativa alcanzada, y se observa para su adecuación a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, recomendándose mejorar su fórmula legal y la exposición de motivos, con las recomendaciones efectuadas en el presente informe, y que para su aprobación se cuente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Atentamente,


Arq. LUIS OTAÑO PIZARRO
Director General
Dirección General de Políticas y
Regulación en Vivienda y Urbanismo



Dirección General de Predios y
Regulación del Urbanismo
11 OCT 2016
7793
Hora: 3:55

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 63 - 2016-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU-DUDU-Rdaga-Vmeza

A : Arq. EUSEBIO CABRERA ECHEGARAY
Director de Urbanismo y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Solicita Opinión sobre el Proyecto de Ley 186/2016-CR,
ley que propone modificar la Ley N° 28294, Ley que crea
el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su
vinculación con el Registro de Predios.

REFERENCIA : Oficio P.O No. 134-2016-2017/CDRGLMGE-CR.
(H.T. No. 172083-2016)

FECHA : 10 de Octubre del 2016

Por medio de la presente nos dirigimos a usted con el fin de emitir una opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 0186/2016-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios. Al respecto le informamos lo siguiente:

I. MARCO LEGAL APLICABLE:

- Ley N°30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su modificatoria aprobada con Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Ley N° 28294: Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.
- Decreto Supremo N°005-2006-JUS: Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

II. ANÁLISIS TECNICO LEGAL:

1. El Proyecto de Ley modifica la Ley N°28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, contiene tres (3) artículos y una disposición complementaria final conforme a la siguiente estructura:
 - El artículo 1 Objeto de la Ley
 - El artículo 2 Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley
 - El artículo 3 Disposiciones Complementarias
2. El Proyecto de Ley que modifica la Ley N°28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, plantea la modificación del artículo 3 referido a la conformación del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y del artículo 7 referido a los Integrantes del Consejo Nacional de Catastro, en los cuales se incluye al

Ministerio de Cultura dentro del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios; como integrante del Consejo Nacional de Catastro.

3. La modificación del artículo 3 de la Ley N°28294 para la incorporación del Ministerio de Cultura en el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, se sustenta técnica y legalmente conforme lo señalado en la Exposición de Motivos, en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación que dispone que el Ministerio de Cultura se encuentra a cargo de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

"Artículo 19.- Organismos competentes

El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia".

Esto en concordancia con el Reglamento de la Ley No 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED que tiene la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Además se indica que Artículo 1 de la Ley N° 28406 que modifica el Artículo 1 de la Ley N° 27721 – Ley que declara de interés nacional el inventario y catastro de los sitios y zonas arqueológicas del país

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declarase de necesidad pública y de interés nacional el inventario, la elaboración del catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los monumentos arqueológicos prehispánicos, conforme a lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado por Resolución Suprema No 004-2000-ED.

Cabe precisar que el catastro en materia de bienes culturales implica una especialización en el proceso técnico, por las características especiales que presentan los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; y que ya viene siendo realizada por el Ministerio de Cultura.

El Ministerio de Cultura viene realizando labores propias de una Entidad Generadora de Catastro sin serlo, pues asigna e inscribe un Código Único Catastral, tiene labores de generación, mantenimiento, actualización de la información catastral, cartografía catastral, codificación, numeración y empadronamiento, requiriendo dichas labores una validación de una entidad generadora de catastro.

En tal sentido, constituir al Ministerio de Cultura como una Entidad Generadora de Catastro permitiría validar las labores catastrales que ya viene realizando, y por las razones técnicas expuestas. Sin embargo se recomienda que en la exposición de motivos la referencia que se hace a Entidad Generadora de Catastro Especial, debe excluir el término "Especial" por cuanto legalmente no existe el término de Catastro Especial; y a fin que guarde coherencia normativa con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N°28294 aprobado por Decreto Supremo N°005-2006-JUS.

Conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley N°28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2006-JUS, en su artículo 2 referido a las definiciones, se entiende por Entidad Generadora de Catastro lo siguiente:

"Son aquellas que por mandato legal tienen la atribución de generar y mantener el catastro de predios, tales como las Municipalidades y los Programas de Titulación entre los que se encuentra el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETF y la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI."

Además su inclusión como entidad generadora de catastro permite validar sus acciones de saneamiento de manera más eficaz.

4. La modificación del Artículo 7 agregando un literal g) para incluir un representante del Ministerio de Cultura en el Consejo Nacional de Catastro, se entiende que ésta modificación es consecuencia de la incorporación del Sector Cultura en el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial.
5. Cabe precisar que de acuerdo a la Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura en su artículo 3 se precisa que el Sector cultura comprende tanto al Ministerio de Cultura como a las entidades a su cargo, en concordancia con lo establecido en su artículo 11 que señala los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú y el Archivo General de la Nación que por mandato de la ley, estaban encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

"Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura,

(...)

Artículo 3.- Sector cultura

El sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura".

(...)

Artículo 11.- Adscripción de organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura se regulan de conformidad con la Ley núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas y correspondiente reglamento de organización y funciones, conforme al ordenamiento jurídico de la descentralización.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Cultura son los siguientes:

1. Instituto Nacional de Cultura (INC).
 2. Biblioteca Nacional del Perú (BNP).
 3. Instituto de Radio y Televisión Peruana (IRTP). (2)
 4. Academia Mayor de la Lengua Quechua.
 5. Archivo General de la Nación (AGN).
 6. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano (Indepa). (1)
6. Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se establecieron las funciones de las Direcciones, recayendo en la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la asistencia técnica vinculada al registro y catastro de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea.

Asimismo se estableció que dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se cuente con una Dirección especializada en Catastro, que se denomina Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y que tiene entre sus funciones: levantar, desarrollar y mantener actualizada la información catastral de Patrimonio Arqueológico Inmueble, lo que corrobora la necesidad de formalizar esta función del Ministerio de Cultura como Entidad Generadora de Catastro.

(...)

Artículo 54.- De las funciones de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

54.5. *Brindar asistencia técnica en el desarrollo de programas, proyectos y acciones vinculadas al registro, catastro, investigación, conservación y puesta en valor de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.*

(...)

Artículo 59.- De las funciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico inmueble

La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble tiene las siguientes funciones:

(...)

59.7. *Levantar y mantener actualizada la información catastral del Patrimonio Arqueológico Inmueble.*

59.8. *Desarrollar, verificar y mantener actualizada la información catastral del Patrimonio Arqueológico Inmueble.*

(...)

Artículo 62.- De las funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

La Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico Legal es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial. Tiene las siguientes funciones:

62.1. Identificar, registrar e inventariar los monumentos arqueológicos con fines del saneamiento físico legal mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional y su inscripción en los registros públicos.

62.2. Establecer un padrón de información básica de los recursos patrimoniales arqueológicos y todos los componentes básicos que lo conforman o circunscriben, para ser parte de la conformación de base de datos del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

62.3. Ejecutar la cartografía catastral arqueológica, sobre la base de levantamientos de todas las zonas arqueológicas, manteniéndolos actualizados.

62.4. Brindar asesoramiento y los servicios propios del Catastro a las comunas, Organismos Provinciales, Nacionales, Entes Descentralizados, y terceros con interés legítimo, coadyuvando a la promoción del desarrollo turístico y social del territorio.

62.5. Desarrollar el sistema de información que permita manejar integralmente la base de datos obtenida en campo, mediante mecanismos informáticos, para un eficiente manejo de nuestros recursos patrimoniales en todos los aspectos relativos al desarrollo urbano y sostenimiento del medio ambiente.

62.6. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la información catastral que generen y las acciones de delimitación de los monumentos arqueológicos en el ámbito de su jurisdicción.

62.7. Propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional.

62.8. Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

62.9. Ejecutar el saneamiento físico legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos mediante la inscripción en registros públicos y la superintendencia de bienes nacionales del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a favor del Ministerio de Cultura.

62.10. Realizar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro arqueológico.

62.11. Elaborar protocolos relacionados al inventario y catastro arqueológico.

7. Asimismo de acuerdo al análisis de la exposición de motivos, el efecto de la propuesta normativa en la legislación nacional es la modificación de la Ley No. 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura para que sea constituido como Entidad Generadora de Catastro, por lo cual previamente a su aprobación se requiere opinión del Sector Cultura y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, al ser el ente encargado de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial y estar adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, nuestro sector ejerce la función

exclusiva de proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, en el marco del sistema nacional de catastro.

8. Respecto al artículo 3 denominada Disposiciones Complementarias se ha consignado la incorporación de la Disposición Complementaria Final referida al Financiamiento, determinándose que la aplicación de lo dispuesto en la norma se financie con cargo al presupuesto del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
9. En cuanto a la adecuación del proyecto a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento:
 - 9.1 La Ley N°26889 instituye los lineamientos para la elaboración, denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación para lograr su unidad y coherencia, garantizando de esta manera la estabilidad y seguridad jurídica de nuestro país. Asimismo, dispone que los proyectos de Ley deben estar sustentados en la exposición de motivos, deben tener una denominación oficial que exprese su alcance integral e identificado con el número que se les asigne entre otros.
 - 9.2 El Reglamento de la Ley N°26889 aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2006-JUS tiene por finalidad establecer los lineamientos de técnica normativa orientados a homogenizar los textos normativos y contribuir con la mejora de su calidad y a la seguridad jurídica. Su aplicación es obligatoria por todas las entidades de la Administración Pública en la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decreto supremo y otros.
 - 9.3 Respecto de la revisión de su exposición de motivos, si bien cuenta con la sustentación sobre la justificación de la dación del proyecto de Ley, pero se observa que debe ampliar su sustentación legal conforme los argumentos vertidos en el presente informe, y se recomienda se retire el término "especial" de la denominación Entidad Generadora de Catastro. En cuanto a la fórmula legal, se observa que se ha omitido la denominación al artículo 2, colocándose directamente la disposición legal, y por sistematización debe corregirse y se recomienda consignar la siguiente denominación: "Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley".
 - 9.4 En cuanto al análisis costo beneficio, no se ha analizado comparativamente los beneficios y costos de los efectos de la inserción de la norma legal en nuestro entramado normativo, y teniendo en cuenta que esta propone una modificación necesaria de la Ley N°28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios para efectos de mejorar la eficacia del Sistema Nacional de Catastro, su redacción podría mejorarse, en el sentido que ya existe una Dirección de

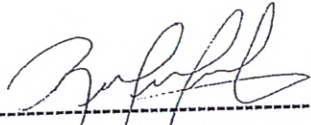
Catastro y Saneamiento Físico Legal, en el Ministerio de Cultura, por lo cual no habría mayores gastos que los previstos en el presupuesto del Sector Cultura .

III. CONCLUSION:

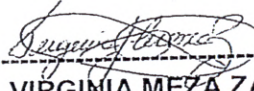
Por los argumentos vertidos en la parte analítica del presente informe, concluimos que consideramos técnicamente viable la propuesta normativa alcanzada, y se observa para su adecuación a la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su reglamento, recomendándose mejorar su fórmula legal y la exposición de motivos, con las recomendaciones efectuadas en el presente informe, y que para su aprobación se cuente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura y del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Es cuanto informamos a usted para su conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,




ING. RUBEN DAGA LOPEZ
Esp. Sistemas de Información Geográfica



ABOG. VIRGINIA MEZA ZAMBRANO
Abogada

ARQ. LUIS TAGLE PIZARRO
Director de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe y lo deriva a su Despacho para su conocimiento y fines pertinentes



Arq. EUSEBIO M. CABRERA ECHEGARAY
Director
Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano
DQPRVU



Lima, 23 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 134 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO SECRETARÍA GENERAL Oficina de Gestión Documentaria y Archivo 03 OCT. 2016 1 N° 172083 Hora: 5:28 PM Por: RECIBIDO SEDE SAN ISIDRO

Señor EDMER TRUJILLO MORI Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento Paseo de la República 3361 - Edificio de Petroperú San Isidro

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0186/2016-CR, ley que propone ley que modifica la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

ALEJANDRA ARAMAYO GADNA Presidenta Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo - 4 OCT. 2016 RECIBIDO Hora: 7:16 Firma:

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO SECRETARÍA GENERAL 03 OCT. 2016 RECIBIDO Reg. N°: Hora: 6:45 Firma: CF

